REF: 2018-00242
Verbal con ejecutivo a continuación.
Demandante: SOCIEDAD TORRES CORREA S.A.S.
Demandado: LILIA REGINA DE BARROS PEÑA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de marzo de 2023.
Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2018-00242-00** incoado por SOCIEDAD TORRES CORREAS S.A.S. contra LILIA REGINA DE BARROS PEÑA Y OTROS; informándole, que el 1° de marzo de 2023, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto del 22 de febrero de 2023 que negó la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, emitida dentro del proceso verbal de de la referencia.
Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiún (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, LILIA REGINA DE BARROS PEÑA y OTROS, a través de apoderado judicial, contra el auto que negó la solicitud de nulidad adiado 22 de febrero de 2023, emitida dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo normado en el numeral sexto (6°) del artículo 321 del C.G.P., y el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación de marras, en el efecto devolutivo, ordenándose por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del sistema TYBA y se envíe vía correo electrónico el enlace contentivo al expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación, interpuesto contra el auto del 22 de febrero de 2023, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remítase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

_____

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.